

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, denunciante, dentro del proceso signado con el número **631-2021-TCE**, ante ustedes comparezco y en relación con las providencias dictadas el 9 de enero de 2023 a las 19h25 y a las 19h50, y notificada el día de hoy 10 de enero de 2023, manifiesto lo siguiente:

1. Con sorpresa he recibido estas providencias por parte del señor juez, Richard González, quien durante todo este tiempo ha actuado de forma **arbitraria y totalmente parcializada**, impidiendo que se ejecute la sentencia de 19 de agosto de 2022, adoptada por la mayoría de los señores jueces de este honorable Tribunal, mediante la cual se concedió parcialmente el recurso de apelación, y en lo principal se resolvió:
 - (i) Declarar al doctor Jorge Yunda Machado responsable del cometimiento de la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279 número 12 de la LOEOPCD y estableció dos años de suspensión de derechos de participación y multa de treinta RBU.
 - (ii) Declarar a los jueces María Belén Domínguez Salazar, Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenia Solanda Vera Cevallos, responsables de haber incurrido en la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279 número 7 de la LOEOPCD y estableció el pago de una multa de veinte y cinco RBU.
2. Es evidente el poco o ningún interés del señor juez, Richard González, en resolver las peticiones de aclaración y ampliación dentro de la presente causa pues, en realidad, su único interés parecería ser el entorpecer el trámite correspondiente de esta causa, tal como pretende con las providencias referidas con las cuales busca generar futuras nulidades.
3. La única competencia y función del señor juez Richard González, es continuar con la sustanciación del proceso. Sin embargo, ha puesto una serie de excusas para impedir

su tramitación. Sin duda estas actuaciones deberán ser investigadas y sancionadas con el rigor de la ley.

4. Por lo expuesto, al no corresponder al estado procesal y al trámite correspondiente, se servirán **revocar las providencias antes referidas** y, por el contrario, visto que ha transcurrido **CINCO MESES** sin que se resuelva un pedido de aclaración y ampliación de la sentencia dictada el 19 de agosto de 2022, por así establecer el ordenamiento jurídico, se servirán **resolver lo que corresponda**.

En caso de ser necesario, recibiré notificaciones al correo rihernandez@adprocessum.com

Firmo debidamente autorizado

Ab. Ricardo Hernández González
Mat. FAP. 17-2013-535